5920/14

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Zaragoza

Expediente núm. .....

contra Jeronimo Benito Simon y Pascual Benito Simon

de ..... (.....)

Juez Instructor de .....

Se ~~inició el~~ sobreseyo expediente en 21 de 4 de 19 45

Fallado en ..... de ..... de 19 .....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19 .....

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

5-4-45

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 14224-1º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º ..... instruída, contra Jeronimo y Pascual Benito Simón.

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 7 de Octubre de 1942.

El Comandante Juez:

Sebastian Bosque Ventura.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Plaza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

2526

Don RAFAEL LOPEZ DIEZ Soldado de Ingenieros Secretario nombrado para los trámites de ejecucón de sentencia de la causa nº.6450-40 instruida contra el procesado JERONIMO BENITO SIMON y OTRO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Comandante D. SEBASTIAN BOSQUE VENTURA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al foilo 30.- EXCMO, SEÑOR.-Se ha instruido la presente causa nº6450-40 para exclarecer la actuación de los procesados JERONIMO BENITO SIMON y PASCUAL BENITO SIMON, de significación politica izquierdista realizaron durante dicha periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito, Pero teniendo en cueta la amplitud de criterio que inspira todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en Orden a la represión de las responsabilidades criminales contraidas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias, y en consideración además, a que la revelancia penal de la conduzta de los procesados no es lo suficiente grave para justificar en su dia una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V. E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el nº 1 del artículo 538 del Código de Justicia Militar.- Si V.E. asi lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva de los procesados si estubieran sejetos a otras responsabilidades, remisión de testimoniós al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y Estadistica.- V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 26 de Septiembre de 1.944.- EL AUDITOR.-Angel Bernal.- Rubricado y sellado.-= =

Al folio 31.-En Zaragoza a 29 de Septiembre de 1.944.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo el sobreseimiento provisional de esta Causa seguida contra JERONIMO BENITO SIMON y PASCUAL BENITO SIMON.-Pasen los autos a su Instructor.Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para práctica de las diligencias pertinentes.- EL CAPITAN GENERAL .-MONASTERIO.-Rubricado.======

Y para que conste y a los egectos de su remisión a la Audiencia

extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por Sª. Sª. en Zaragoza a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Vº. Bº.

Bosque

R. Lopez Diez

Por ALVARO LOPEZ SUEZ Delegado de Prensa de Secretaría, se dará cuenta de los trámites de elevación de sentencia de la causa de.-CC-40 Instruída en virtud el procesado JUSTINO BENITO SIMON y otro y se dará cuenta en el mismo el Tribunal, a fin de cumplimentar de sentencia de la Causa Región Militar el procesado D. SEBASTIAN RODRIGUEZ Y ALONSO.

CONSIDERANDO: que a los folios que se indican obran las notificaciones pertinentes que se transcriben las cuales dicen así.

al folio 30.- EXCMO. SEÑOR. Se da traslado la presente causa publica para explayar la acusación de los procesados JUSTINO BENITO SIMON y RODRIGUEZ BENITO SIMON. de filiación política indicada resultaron durante dicho período de tiempo sobre que pudieran recaer cargos de delito, para tenerlo en cuenta la amplitud de criterio que inspira toda las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la depuración de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del alzamiento Nacional, y que dificultaron completamente y en manifestación expresa, que la revelación penal de la conducta de los procesados no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente produce a la rebelión del reo, pudiera. E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el nº 1 del número 3º del Código de Justicia Militar.- el V.Gral lo acuerda, volviendo los actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva de los procesados en su situación, salvo a otro reo, responsabilidades, remisión de testimonio de Carteras y Detalletes.- V.E. no obstante resolverá.-Madrid 20 de septiembre de 1.944.- EL JUSTICIA.-Manuel Ibáñez.- Rubricado.- Sellado.-

Al folio 31.-Un Carpeta a 20 de septiembre de 1.944.-Se cumplimenta con el procedente dictamen de mi Auditor y por una fundada conclusión que el sobreseimiento provisional de esta Causa seguida contra JUSTINO BENITO SIMON y RODRIGUEZ BENITO SIMON.-Vuelan los autos al Instructor.Lugar de procedencia de esta Plaza, para practicar la libertad definitiva.- el CAPITAN GENERAL.-SCHWARTZ.-Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su realización así lo ordenado la presente que concierta con su original al cual me remito de Valencia 20 de 1.944.- Y. A. en Barcelona a esta de octubre de 1.944 novecientos cuarenta y cuatro.-

Vº. Bº.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 6450 del año 40 contra Jerónimo y Pascual Benito Simón por delito de ..... del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 4 de Abril de 1945

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de Abril de 1945.

Señores
Hillarmelo
Fejada
Barrocta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

El Fiscal dice: No procede incoar expediente, por los hechos consignados en la certificación que antecede

Zaragoza a 5 Abril 1945

[signature]

Nota: Seguidamente digo de vuelto de Fiscalía hoy 7 Abril de 1945

Providencia - Zaragoza 9 Abril de 1945

SS. Millando, Tejada, Navalla

Pase al Ponte

[signature]

Nota: Seguidamente queda [illegible]

No procede incoar expediente

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

D. José Villanueva

D. Felix Tejada

D. Angel Barreda

Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y cinco

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada.

Jeronimo Benito Unión y Pascual Benito Unión

sobreseimiento provisional

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 2.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, están exentos de responsabilidad los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra el anteriormente anotado

dándose conocimiento al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Pro-

GOBIERNO DE ARAGON

vincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excelentísimo Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Asi por este auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En el siguiente día

leí integramente y di copia [illegible]

proveído anterior en los Estrados del Tri-

bunal al Ministerio Fiscal

y rubrica, de que certifico.

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON